

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2022-00067-00
Auto Interlocutorio No.275**

Santiago de Cali, marzo 23 de 2022

Revisada la demanda EJECUTIVA se observa, que la misma tiene los siguientes yerros:

1)Aclare la cuantía, por cuanto en el ítem de "IV.-COMPETENCIA Y CUANTÍA" indica que la cuantía es de \$124.335.399, pero la mayor cuantía parte para el año 2022 desde la suma de \$150.000.000.

2)Aporte actualizado, es decir, con vigencia de 2022, el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, I.Q. INNOVACIONES QUIRURGICAS S.A.S.

Lo anterior por cuanto el aportado tiene fecha de expedición del 23/09/2021.

También aporte actualizado el certificado de existencia y representación legal de PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S.

Por cuanto el aportado tiene fecha de expedición del 07/09/2021.

3)Indique el domicilio de la entidad demandada (artículo 82 numeral 2. del C.G.P.)

4)Indique la fecha a partir de la cual cobra los intereses de mora sobre cada una de las pretensiones de la demanda.

5)Aporte nuevamente todas las FACTURAS DE VENTA ELECTRÓNICAS cumpliendo el requisito establecido en Parágrafo 1 del artículo 2.2.2.53.4, del DECRETO 1154 del 20 de agosto de 2020, en especial la constancia electrónica de recibido indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe y la fecha de recibido, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, o sea, por el demandado.

6)Aporte un nuevo poder en el cual relacione todas las FACTURAS DE VENTA ELECTRÓNICAS aportadas y que son objeto de los hechos y pretensiones de la demanda.

Lo anterior, por cuanto en el poder presentado relacion algunas FACTURAS DE VENTA ELECTRÓNICAS que no fueron presentadas y que no son objeto de los hechos y pretensiones de la demanda.

En el nuevo poder debe indicar los números de las FACTURAS DE VENTA ELECTRÓNICAS como se encuentran indicados en cada uno de dichos documentos.

7) Aporte un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida con todos los puntos de inadmisión.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

- A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.
- B) Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por estado, subsánense los yerros que han quedado indicados en la parte motiva de este auto.
- C) Una vez se aporte el poder en debida forma, se le reconocerá personería a la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83e13a2d035594c1fbf5bb12aec9e009817b7dbbd1a1d6e482b9a946514952e**

Documento generado en 23/03/2022 04:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>